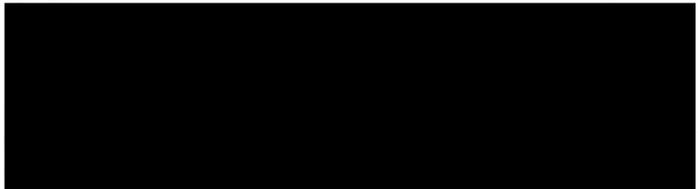




Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ **536** /2020  
Hoja 1/5

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.  
Xalapa, Ver., a 19 de febrero de 2020.



Visto el escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, recibido el 9 de diciembre del mismo año en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] personalidad que acredita con el primer testimonio del Instrumento Público número 3,454 de fecha 6 de diciembre de 2017, pasado ante la fe de la [REDACTED], Notaria Pública número 15 de Ixtaczoquitlán, a través del cual substancialmente solicita a esta Autoridad Fiscal la condonación de la multa contenida en el oficio con número de crédito ME-PLUS-004748-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 y número de control 100207191828510C25120, que le fue impuesta por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, correspondiente al pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Alimentos no básicos con alto contenido calórico, del mes de mayo de 2019.

**ANTECEDENTES**

**I.** La Dirección General de Recaudación, mediante el Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, de fecha 2 de julio de 2019, con número de control 100207191828510C25120, le requirió a la contribuyente [REDACTED] DE C.V., la presentación de la declaración del mes de mayo de 2019, correspondientes al pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de personas morales del Régimen General y pago provisional de retenciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por alimentos no básicos con alto contenido calórico.

**II.** A través del oficio número ME-PLUS-004748-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 y número de control 100207191828510C25120, se impuso a la contribuyente [REDACTED] una "Multa por presentar declaraciones a requerimiento de Autoridad", en cantidad de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que fue notificada el 7 de noviembre de 2019.

**III.** Derivado de lo anterior el promovente, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad y su constancia de notificación; **b)** Credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. [REDACTED]; **c)** Primer testimonio del Instrumento Público número 3,454 de fecha 6 de diciembre de 2017, pasado ante la fe de la [REDACTED], Notaria Pública

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



número 15 de Ixtaczoquitlán; y e) Declaración del Ejercicio, Personas Morales del Régimen General F-18, normal, del ejercicio 2018 y con número de operación 190070041398.

**CONSIDERANDOS**

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA primer párrafo y fracción II inciso b) del vigente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 15 de junio de 2015 vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5. fracción VI, 2.17.8. y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

**"OCTAVA.-** *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

**b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.**

III a XI ...."

(Lo enfatizado es propio)

Bajo ese tenor, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-004748-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 y número de control 100207191828510C25120, no se encuentra controvertida antes las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 85%.

Cabe mencionar, que el porcentaje que se establece de condonación de la multa, se estimó de la última declaración anual al momento de presentar su solicitud y el factor que resultó de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante, ubicándose dicho factor en la tabla descrita en la fracción III de la Regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, como a continuación se detalla:

**Activo Circulante:** 4,987,461.00  
**Pasivo Circulante:** 9,585,892.00 = 0.52

El factor determinado se ubica en la siguiente tabla:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.40	100%
De 0.41 a 0.45	95%
De 0.46 a 0.49	90%
De 0.50 a 0.56	85%
De 0.57 a 0.63	80%



De 0.64 a 0.70	75%
De 0.71 a 0.77	70%
De 0.78 a 0.84	65%
De 0.85 a 0.91	60%
De 0.92 a 0.98	55%
De 0.99 a 1.05	50%
De 1.06 a 1.12	45%
De 1.13 a 1.19	40%
De 1.20 a 1.26	35%
De 1.27 a 1.33	30%
De 1.34 a 1.40	25%
De 1.41 a 1.47	20%

Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.

**C)** Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, incluyendo el monto de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), por concepto de Honorarios por Notificación de la resolución determinante del crédito fiscal; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo de acudir a la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a solicitar le expidan el formato de pago con línea de captura y realice en la Institución Bancaria de su preferencia el pago. Efectuado lo anterior, deberá de comprobar en la citada exactora el pago realizado, para efecto de tramitar la baja del crédito; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se condona el 85% de la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-004748-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 y número de control 100207191828510C25120, tomando en consideración los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando B) de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente [REDACTED] DE C.V., que deberá enterar el monto no condonado de la multa debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación; dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 536 /2020  
Hoja 5/5

Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando C) de la presente Resolución.

**TERCERO.** Deberá hacer efectivo los gastos por Honorarios de Notificación de la resolución determinante del crédito fiscal, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el numeral 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en concordancia con el artículo 92 del Reglamento del Código citado.

**CUARTO.-**Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

C.c.p. C.P. Román Yrigoyen Conrado.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Orizaba, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente.  
C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario.

REF. DGR/SEF/DACE/DHZ/IVMR/MILA/SAT

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

